

**ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA BACKOFFICE SERVICIOS
EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA: USD. \$ 10.000,00

QUITO, A 07 DE MAYO DEL 2009

DI: 02 COPIAS + 2

MV.-

registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga un contrato de constitución de una Compañía Anónima de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de esta escritura pública el señor Luis Fernando Merlo Bravo, por sus propios derechos y por los que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía VALLEJO ARAUJO S.A., de nacionalidad ecuatoriana. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, de estado civil casado, mayor de edad, administrador de empresas, hábil en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** A través del presente instrumento conste la voluntad de constituir de forma simultánea, como en efecto se constituye, una compañía anónima, para la cual se aportan individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. Artículo Uno.- De la denominación social:** La denominación social de la compañía es **BACKOFFICE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.- Artículo Dos.- De la nacionalidad, del domicilio y de la duración:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- El plazo de duración de la



Compañía será de cien años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en este Estatuto.- **Artículo Tres.- Del objeto social:** La compañía tiene por objeto social la prestación de servicios especializados a favor de terceras personas, naturales o jurídicas, especialmente aquellos relacionados con las siguientes actividades: i) finanzas corporativas, contabilidad y legal; ii) comercio exterior; iii) administración y gestión de empresas; selección, entrenamiento, capacitación y evaluación de personal, administración de nóminas, definición y descripción de puestos y perfiles de competencias y, en general, asesoría y gestión en recursos humanos; iv) mercadeo, promoción, ventas y eventos; comunicación, relaciones públicas y publicidad; informática y soluciones tecnológicas.- La compañía podrá promover toda clase de proyectos empresariales, de desarrollo, comerciales, de inversión, de explotación de base de datos que sean de uso permitido, sean locales, nacionales, regionales o internacionales y su participación en los mismos meramente como promotor, como inversionista, como administrador o actuando en una combinación de esas actividades. Así también podrá realizar para sí, inversiones en todo tipo de compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones empresas y demás entes jurídicos existentes o que en el futuro se constituyan. La compañía podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley, sean estos civiles, laborales, comerciales, financieros, bursátiles o de cualquier naturaleza.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- Artículo Cuarto.- Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00), dividido en diez

mil acciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una.- Si la Compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de ellos, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General, la misma que determinará las bases de la emisión de acciones y la forma de pago que ha de regir para los Accionistas y para el público.- **Artículo Quinto.- Acciones.-** Las acciones serán todas ordinarias y nominativas.- Cada acción será indivisible.- De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos.- Por cada acción ordinaria liberada de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.- Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social.- **Artículo Sexto.- Títulos de Acciones y Transferencias.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION.- Artículo Séptimo.- Órganos de Gobierno y de administración.-** La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de gobierno de la Compañía. La administración de la compañía, en el ámbito de sus competencias estatutarias, legales y convencionales, estará a cargo exclusivamente del Directorio, del Presidente, del Gerente General y de los apoderados cuyo mandato hubiere sido expresamente autorizado por el Directorio.- **Artículo Octavo.- Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da



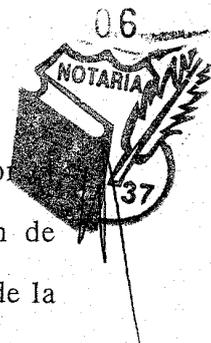
expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones.- Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otros accionistas o terceros, mediante carta poder, en la que se exprese el nombre del representante.- Los administradores de la compañía no podrán representar a los accionistas ausentes.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no cuentan con informe de los Comisarios y Auditores Externos cuando sea el caso; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Noveno.- Atribuciones especiales de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo del Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, a los vocales principales y alternos del Directorio, al Gerente General, así como a Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, y fijar su remuneración.; b) Establecer la política de retribución del Presidente, de los vocales del Directorio y del Gerente General.- En cuanto al honorario de Comisarios y Auditores Externos, una vez designados, la Junta podrá autorizar al Gerente General que negocie con ellos y determine el honorario que ha de regir; c) De estimarlo procedente, fijar los límites de giro dentro de los cuales el Gerente General de la Compañía podrá por sí solo obligar a la compañía. La Junta General de Accionistas podrá establecer aquellos actos

y contratos en los que el Gerente General deberá actuar conjuntamente con el Presidente o aquellos actos y contratos para los cuales requerirá la autorización previa de la Junta General de Accionistas o del Directorio.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; f) Resolver sobre el aumento del capital social y su pago, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; g) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; h) Absolver las consultas que le formule el Directorio, el Presidente o el Gerente General; i) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; j) Interpretar este Estatuto de modo generalmente obligatorio a todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley; k) Las demás que establezca la ley.- **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas.- **Artículo Undécimo.- Presidencia y Secretaría de la Junta General.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- **Artículo Duodécimo.- Mayoría.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por una mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en estos Estatutos sobre una mayoría calificada superior.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, y servirán para computar inclusive la mayoría calificada, cuando ésta sea requerida.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente



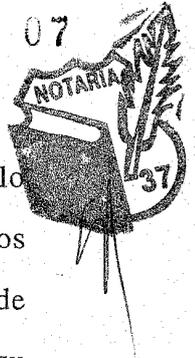
General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de este Estatuto.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- A las reuniones de la Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se estimulará la presencia de los miembros del Directorio que no fuesen accionistas de la compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación y Mayoría Calificada.-** Respecto del quórum de instalación y el quórum de votación, se observarán las siguientes reglas: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado, con derecho a voto.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital, resolver sobre el cambio de domicilio, modificaciones al objeto social, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, independientemente del quórum de instalación, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a voto.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales.-** No obstante lo

establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, de conformidad con la ley.- **Artículo Décimo Sexto.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA.-** **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, para todos los propósitos, la ejercerá el Gerente General y, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, será subrogado por el Presidente, dentro de las atribuciones conferidas por este Estatuto.- **SECCION PRIMERA.- DEL DIRECTORIO.-** **Artículo Décimo Octavo.- Composición.-** El Directorio estará conformado por el Presidente, y por cuatro (4) vocales designados por la Junta General de Accionistas, quienes serán designados atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, en función de los perfiles definidos por la propia Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas podrá, siempre que lo considere oportuno, designar como Vocal del Directorio al Gerente General de la Compañía.- La Junta General de Accionistas decidirá a su juicio sobre la necesidad y número de vocales suplentes, así como el orden de subrogación que se observará para el reemplazo en casos de ausencia temporal o impedimento de los Vocales Principales. Si la falta fuere definitiva la Junta General de Accionistas deberá designar a su reemplazo.- **Artículo Décimo Noveno.-**



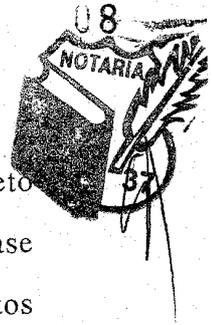
Presidencia y Secretaría del Directorio.- El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia temporal por un director principal en orden de designación.- Actuará como Secretario del Directorio, el Gerente General de la compañía, a menos que, el Directorio considere conveniente nombrar un Secretario Ad-Hoc para cada reunión.- **Artículo Vigésimo.- Reuniones y Convocatorias.-** El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Gerente General, a su propia iniciativa, o a pedido de por lo menos dos de los vocales.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, facsímile (fax) o por correo electrónico, debiendo hacerse constar, en todos los casos, los temas que serán tratados en la reunión.- Los vocales del Directorio tendrán derecho a ser adecuadamente informados con anterioridad a la reunión, respecto del o de los temas que consten en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo Primero.- Quórum.-** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros. Entre los tres miembros necesariamente deberá figurar el Presidente.- En las reuniones será posible la participación de los Vocales del Directorio o del Presidente a través de medios electrónicos o telématicos. **Artículo Vigésimo Segundo.- Mayoría.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto conforme de la mitad mas uno de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Resoluciones Escritas por excepción.-** Cuando a criterio del Presidente o del Gerente General se requiera de la resolución de un asunto urgente, será posible que se lleven a cabo reuniones del Directorio no presenciales, en cuyo caso serán válidas las resoluciones adoptadas por los Directores que consten de uno o varios documentos firmados por ellos, en los que se exprese claramente la decisión.- Las actas de las reuniones no presenciales, serán suscritas también por el Presidente y por el Secretario y al expediente respectivo se agregarán los documentos originales firmados por los vocales del Directorio.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- Atribuciones.- Será de exclusiva competencia del Directorio los siguientes asuntos: a) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital si fuese necesario y nombrar a sus representantes, apoderados o factores; b) Autorizar la designación de mandatarios especiales; c) Conocer y aprobar el plan estratégico, plan general de actividades y presupuesto anual de la compañía; d) Conocer y aprobar los estados financieros de la sociedad, en forma previa a someterlos a conocimiento de la Junta General de Accionistas; e) Conocer y autorizar toda operación que comporte conflictos de interés de miembros de la administración, es decir cuando éstos deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la compañía, cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario o extra-económico que de otra forma no recibiría; f) Aprobar las prácticas de Buen Gobierno Corporativo; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto, así como aquellas asuntos que le sean encomendados por la Junta General de Accionistas.- Los vocales del Directorio guardarán reserva y confidencialidad de todos los asuntos que por su función llegaren a su conocimiento y se comprometerán a no divulgarlos.- Deberán declarar todas las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, con los personeros y funcionarios de la compañía, con proveedores, con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.- En cada caso en que conozcan de la existencia de un conflicto de interés, deberán así revelarlo en forma previa a cualquier decisión y, de ser pertinente, deberán abstenerse de las votaciones sobre este tipo de situaciones u operaciones asociadas a estas.- **Artículo Vigésimo**



Quinto.- Órganos especiales.- Cuando el volumen de operaciones así lo justifique y a criterio del Directorio, se establecerá la integración de órganos especiales, que funcionarán con la denominación de comités, con el carácter de asesores del Directorio. La definición del ámbito de acción de los Comités y su integración será de competencia del Directorio.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido. Podrá o no ser accionista.- Sus deberes y atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, así como suscribir las actas correspondientes; b) Supervisar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en todo caso de ausencia, impedimento o falta temporal o definitiva; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y certificados provisionales de acciones de la compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; b) Nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, y más funcionarios y empleados, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario y según las políticas resueltas por el Directorio; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; d) Abrir cuentas bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; e) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones.- g) Vender e hipotecar inmuebles, y en general,

intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas, al igual que otra clase de derechos reales que contemple la ley; **h)** Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades; **i)** Conferir poderes general previa autorización de la Junta General de Accionistas. Para el caso de poderes especiales se requerirá la autorización previa del Directorio; **j)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración; **k)** Llevar bajo su responsabilidad los libros de actas de Juntas Generales y de Directorio, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **l)** Firmar, junto con el Presidente, los títulos y certificados provisionales de acciones; **m)** Presentar anualmente al Directorio y a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **n)** Presentar periódicamente al Directorio, un balance de situación y resultados; además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, presentará al Directorio la documentación e informes exigidos por la Ley de Compañías; **o)** Elaborar el presupuesto anual, el plan estratégico y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; **p)** Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **q)** Revelar y poner en conocimiento de los accionistas y vocales del Directorio todo hecho relevante, no más tarde de quince días calendario del acaecimiento de tal hecho.- Al efecto, se considera como hecho relevante todo evento que implique una afectación estimada en más o en menos el 20% respecto del patrimonio de la Sociedad; **r)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano.-



Artículo Vigésimo Octavo.- Responsabilidad.- El Gerente General está sujeto a la supervisión del Presidente y del Directorio.- Si el Gerente General realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en estos estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con las estipulaciones de la Ley de Compañías pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.- **SECCION CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo Vigésimo Noveno.-**

Períodos.- El Presidente, el Gerente General y los Vocales del Directorio podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cinco (5) años.- Todos los administradores deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los administradores puede ser removidos de su cargo en cualquier momento sin que haya lugar al pago de ninguna clase de indemnización, salvo que la misma se hubiese autorizado o se haya pactado expresamente al momento de la designación.- El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.-

Artículo Trigésimo.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones un vocal principal en orden de designación.- Si la ausencia fuese definitiva, el Directorio convocará a la mayor brevedad, a una Junta General de Accionistas a efectos de que designe un nuevo Presidente, siguiendo el procedimiento establecido en este estatuto.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará con todos sus derechos y atribuciones el Presidente.- Todo funcionario con capacidad para obligar a la compañía requiere autorización expresa del Directorio para contratar con personas naturales o jurídicas de las cuales fuese socio, accionista o administrador, directa o indirectamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-**

Artículo Trigésimo Primero.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo Segundo.- Fondos de Reserva y Utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- La Junta General puede decidir no apropiar valor alguno al fondo de reserva legal, cuando éste haya alcanzado el valor mínimo contemplado por la Ley.- **Artículo Trigésimo Tercero.- Comisarios.-** La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán elegidos por el período de un año.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** **Artículo Trigésimo Quinto.- Resolución de Controversias.-** En caso de controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado ante el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse obligatoriamente a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito, con sede en Quito, y se registrarán por las siguientes



normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en equidad.- **CLÁUSULA CUARTA.- Integración del Capital.-** Los accionistas de la compañía que han suscrito y pagado el capital son: *****

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
VALLEJO ARAUJO S.A.	9.999,00	9.999,00	9.999,00
Luis Fernando Merlo Bravo	1,00	1,00	1,00
Total	10.000,00	10.000,00	10.000,00

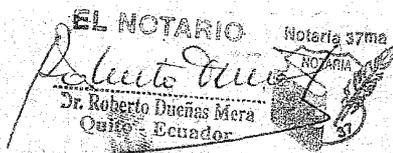
Los aportes para el pago del cien por ciento (100%) del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco de Guayaquil S.A., a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.-***CLÁUSULA QUINTA.- Procuración.-** Los doctores Patricio Peña Romero, Mario Larrea Andrade y abogado Sebastián Cortez Merlo quedan individula o conjuntamente autorizados para cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con

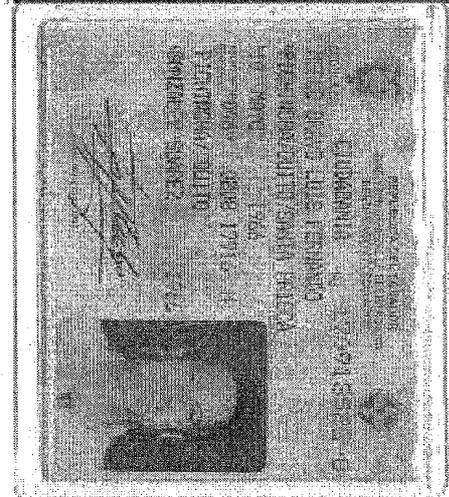
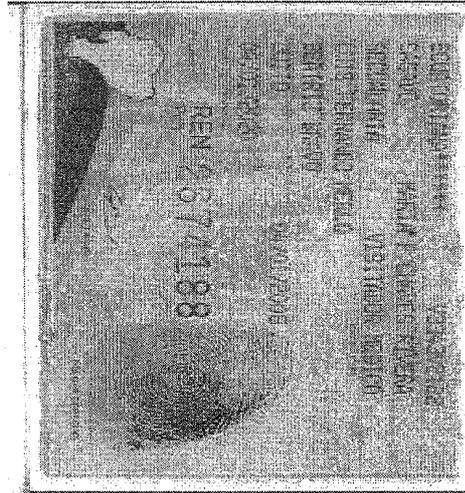
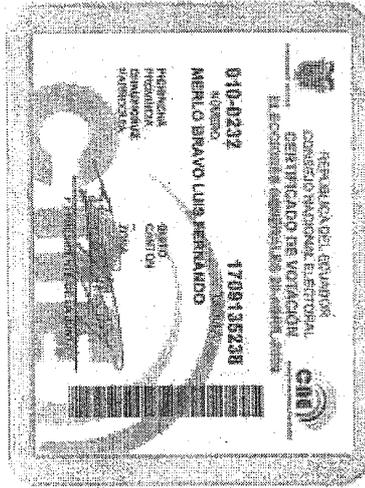
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- **CLÁUSULA SEXTA.- Cuantía.-** La cuantía del presente instrumento es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00).- Usted Señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento. (firmado) Sebastián Cortez Merlo, abogado con matrícula profesional número once mil doscientos cuarenta y tres (N° 11.243) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Luis Fernando Merlo Bravo

C.C. 1709135238





MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 07 DE MAYO DEL 2009.

EL NOTARIO
Roberto Duenas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Duenas
Quito - Ecuador

Guayaquil, 18 de Noviembre del 2008

Señor
LUIS FERNANDO MERLO BRAVO
Ciudad.

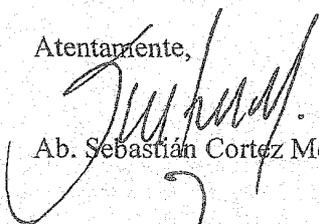
De mis consideraciones:

Tengo a bien comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía VALLEJO ARAUJO S.A., en sesión celebrada el día de hoy, 18 de Noviembre del 2008, resolvió elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período de CINCO ANOS, con las facultades que le confiere el artículo Décimo Noveno del Estatuto Social, entre las que se incluye la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual.

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Segundo Cantón Guayaquil, Segundo Jara Alvarado, el 4 de Junio de 1954, y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 19 de Junio de 1954; y como último acto societario consta la escritura pública de cambio de valor de acciones, fijación de capital autorizado, aumento de capital suscrito y reforma integral del estatuto social, autorizada el día 30 de Agosto del 2002 por el Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 15 de Noviembre del 2002, de fojas 145.170 a 145.185, número 22.044 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.974 del repertorio.

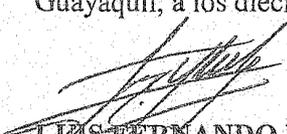
Sírvase firmar el calce en prueba de su aceptación.

Atentamente,

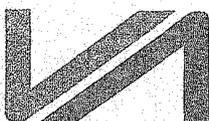


Ab. Sebastián Cortez Merlo

Acepto desempeñar* el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía VALLEJO ARAUJO S.A. y para constancia firmo el presente nombramiento en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Noviembre del dos mil ocho.



LUIS FERNANDO MERLO BRAVO
CC. 170913523-8



VALLEJO ARAUJO

Avenida 10 de Agosto 3047 y Acuña • P.O. Box: 17-01-245

Telfs.: 02 2906450 - 2565886 - 2521061 • Fax: 2566450

E-mail: info@vallejoaraujo.com

Página Web: www.vallejoaraujo.com • Quito - Ecuador



NUMERO DE REPERTORIO: 63.943
FECHA DE REPERTORIO: 21/Nov/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:39

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha doce de Diciembre del dos mil ocho queda
inscrito el Nomenclamiento de Gerente General, de la Compañía
VALLEJO ARAUJO S.A., a favor de LUIS FERNANDO MERLO
BRAVO, a foja 154.965, Registro Mercantil número 27.049.

ORDEN: 63943



S

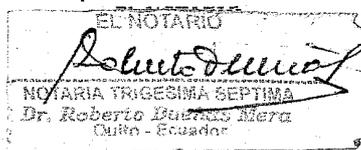
REVISADO POR:



REGISTRO
MERCANTIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

MV.-
RAZON: CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (8) UTIL (8) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 07 DE MAYO DEL 2009.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7241271
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ GRANADOS ZURITA MARIA DANIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2009 11:16:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BACKOFFICE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.
APROBADO

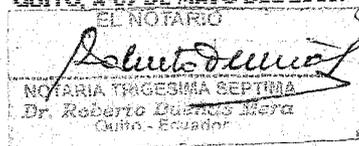
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

MY
RAZON: CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 07 DE MAYO DEL 2009.

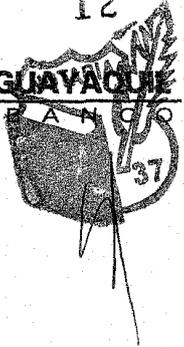


QUITO, 07 DE MAYO DEL 2009



V761545

12



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "BACKOFFICE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A." por un valor de USD 10.000,00 (DIEZ MIL 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
VALLEJO ARAUJO S.A.	USD 9,999.00
MERLO BRAVO LUIS FERNANDO	USD 1.00
TOTAL	<u>USD 10,000.00</u>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

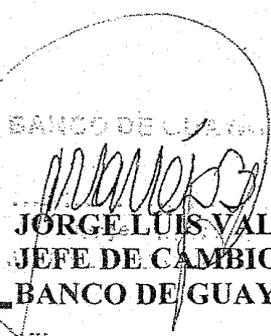
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

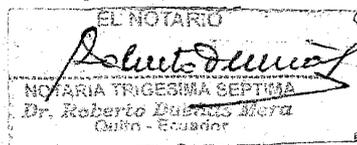
NOMBRE :

CC:

FIRMA :


BANCO DE GUAYAQUIL
JORGE LUIS VALLEJO BOADA
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL REW0699-COD. 108144 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 07 DE MAYO DEL 2009.



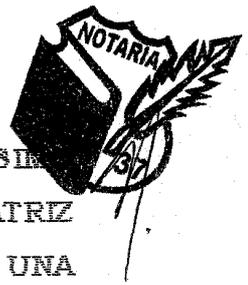
Handwritten initials



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA BACKOFFICE SERVICIOS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA.- QUITO, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

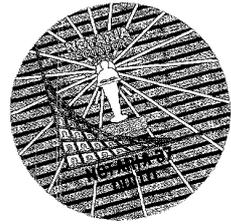


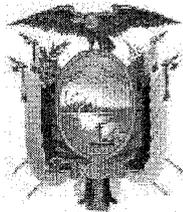


HR.

.....ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMA
SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA BACKOFFICE SERVICIOS
EMPRESARIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, OTORGADA ANTE MI EL SIETE
DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO
09.Q.U.002133, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS CON FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE,
MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS
SUS PARTES. - QUITO, VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de mayo del 2.009, bajo el número **1693** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BACKOFFICE SERVICIOS EMPRESARIALES S. A."**, otorgada el 07 de mayo del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19049**.- Quito, a veintinueve de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

18

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0014200

Quito,

16 JUN 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BACKOFFICE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL